

NOTA SECRETARIAL. Popayán, octubre 13 de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la señora juez el presente asunto, informándole que se ha solicitado por parte de la persona designada como apoyo provisional, se oficie al Fondo Territorial de Pensiones del Magisterio, a fin de que reanude el pago de las mesadas pensionales en favor del titular del acto jurídico, puesto que así se lo ha requerido el ente pensional requerido. Sírvasse proveer.

El secretario,

FREDY YELA IMBACHI I.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1868

Radicado: 19-001-31-10-002-2007-00128-00
Proceso: Trámite de revisión para adjudicación judicial de apoyo en proceso de Interdicción judicial por discapacidad mental absoluta
Demandante: Evelia Diaz de Barragán
Interdicto: Nixon Alexander Barragán Díaz

Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante escrito remitido al correo del juzgado, la señora ELIANA SANDOVAL DÍAZ, quien fuera designada como apoyo provisional del señor NIXON ALEXANDER BARRAGAN DÍAZ, ha solicitado conforme a requerimiento realizado por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Cauca, se oficie a dicho ente prestacional, en la misma forma que se dispuso para la UGPP en auto que antecede, a fin de que se pueda reanudar el pago de la mesada pensional en favor del señor BARRAGAN DÍAZ.

En este sentido, obra en el paginario, captura de pantalla¹, donde el citado Fondo remite mensaje a la peticionaria, donde le informa que para seguir cancelando la mesada pensional del señor NIXON ALEXANDER BARRAGAN DIAZ, le solicita allegar algunos documentos, entre ellos, oficio dirigido por este juzgado a esa entidad para que reanude dicho pago, en similar forma a como se ordenó a la UGPP.

Atendiendo a que la solicitud es procedente, será despachada de manera favorable, en consecuencia se ordenará oficiar al FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA como ente encargado de pagar la pensión en favor del discapacitado, para que reanude el pago de la mesada pensional, autorizando para el cobro de la misma a la señora ELIANA SANDOVAL DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.330, en calidad de persona de apoyo provisional, en tanto los valores que se encuentren retenidos deberán ser colocados a órdenes de este juzgado, para que una vez se decida el presente asunto de fondo, se autorice la entrega de dichos valores a quien sea designado(a) como apoyo definitivo del señor BARRAGAN DÍAZ, debiendo rendirse igualmente por

¹ Consecutivo No. 009 del expediente digital

parte de la petente en su calidad de persona de apoyo provisional respecto de estos dineros, informe mensual sobre su manejo y administración, con sus respectivos soportes.

De otro lado, se tiene que en el auto No 1009 de fecha 03 de junio del presente año, se tramitó la solicitud de revisión del proceso de interdicción y en el numeral tercero se dispuso *“que dentro de un término no mayor a un (1) mes, la señora ELIANA SANDOVAL DÍAZ allegara a este trámite un informe de valoración de Apoyos practicado al señor NIXON ALEXANDER BARRAGÁN DÍAZ, y un examen o certificado de médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado actual de salud de dicho señor respecto de su patología, con el fin de establecer, al momento de entrar a resolver la petición, si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos permanente”*, disposición que fue decretada en el mes de junio del presente año, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a ella, por lo que se dispondrá requerir a la señora SANDOVAL DÍAZ para que allegue la prueba documental en cita, con el fin de poder continuar con el curso del proceso o informe qué gestiones ha llevado a cabo hasta el momento para su acopio. Esta última información deberá suministrarla en un término no mayor a cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada en este proceso por la señora ELIANA SANDOVAL DIAZ, por ser procedente.

SEGUNDO: OFICIAR al FONODO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA como ente encargado de pagar la pensión en favor del señor NIXON ALEXANDER BARRAGAN DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.296.396 para que reanude el pago de la mesada pensional, autorizando para el cobro de la misma a la señora ELIANA SANDOVAL DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.330, en calidad de persona de apoyo provisional, en tanto los valores que se encuentren retenidos, deberán ser colocados a órdenes de este estrado judicial a la cuenta de depósitos judiciales No. 190012033002, bajo código uno (1), para que una vez se decida el presente asunto de fondo, se autorice la entrega de dichos valores a quien sea designado como apoyo permanente del señor BARRAGAN DÍAZ.

TERCERO: La señora ELIANA SANDOVAL DÍAZ queda obligada a presentar a este juzgado informe mensual con sus respectivos soportes, que acredite el manejo y administración de dichos recursos.

CUARTO: REQUERIR a la señora ELIANA SANDOVAL DIAZ para que allegue la valoración de apoyos que le haya sido practicada al señor NIXON ALEXANDER BARRAGÁN DÍAZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero (3º) del auto No 1009 de fecha 03 de junio de este año, o informe qué gestiones ha llevado a cabo hasta el momento para su acopio. Lo anterior para los fines indicados en la parte motiva antecedente. Se le otorga un término de cinco (5) días para suministrar esta última información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Sim

La presente providencia se
notifica por estado No. 182 del
día 14/10/2022.

FREDY YELA IMBACHI
Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2a05b114c121e3ecfbfea758249c293199105dcec53a4c5dcad4ca96d67db3**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>